

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Longe.



Un mes.....	1	50
Tres id.....	4	50
Seis id.....	9	50
En la capital.....		
Un mes.....	2	50
Tres id.....	7	50
Seis id.....	15	50
Fuera de la capital.....		

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 3.

«Ministerio de la Gobernacion.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Negociado 1.º.—Circular núm. 2.—Habiéndose dispuesto por el Gobierno de la República en orden de esta fecha que se cubran 14 plazas de las 21 de Oficiales segundos de Estacion que existen vacantes, se servirá V. invitar á los aspirantes destinados á la Sección de su cargo, para que los que deseen tomar parte en la convocatoria, que se habrá de verificar en esta capital en 1.º de Marzo venidero, dirijan sus solicitudes á este Centro directivo antes del día 15 de Febrero próximo, siendo de advertir que los individuos que tengan aprobadas alguna ó algunas materias en convocatorias anteriores, deberán consignarlo así en sus respectivas instancias.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 27 de Enero de 1874.—El Director general, Angel Mansi.»

Lo que he dispuesto insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta convocatoria.

Guadalajara 30 de Enero de 1874.

El Gobernador civil y militar,  
**Rafael Clavijo.**

Núm. 4.

«Ministerio de la Gobernacion.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Negociado 1.º.—El Gobierno de la República se ha servido disponer se inserte en la *Gaceta de Madrid*, el anuncio siguiente.—No existiendo consignación en el presupuesto vigente para el pago de los sueldos de los 50 aspirantes á Oficiales segundos de Estacion, cuya convocatoria se anunció en la *Gaceta* de 19 de Diciembre próximo pasado, el Gobierno de la República por orden de esta fecha se ha servido disponer se ablaque aquella hasta que reúnan las con-

tes concedan el crédito legislativo necesario al objeto.—Lo que se anuncia al público á fin de evitar á los interesados los perjuicios que les irrogaría un viage á esta capital.—Madrid 27 de Enero de 1874.—El Director general, Angel Mansi.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento del público y de cuantos desearan tomar parte en la citada convocatoria.

Guadalajara 30 de Enero de 1874.

El Gobernador civil y militar,  
**Rafael Clavijo.**

Núm. 5.

Sección de Romeros.—Negociado 2.º.—D. Rafael Clavijo, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales y Gobernador civil y militar de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he tenido á bien admitir á D. Roque Sanchez, la renuncia que ha presentado del registro de la mina nombrada *La Repentina*, sita en término de Tordesilos, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno que la misma comprende con arreglo al artículo 64 de la ley vigente del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos reglamentarios.

Guadalajara 29 de Enero de 1874.

El Gobernador civil y militar,  
**Rafael Clavijo.**

#### COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.  
*Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 27 de Enero de 1874.*

Se abrió la sesion á las once de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo López, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Celada y D. Sinfonso Pliego.

Acto continuo se ocupó la Comision de los asuntos puestos al despacho, tomando los acuerdos siguientes:

**Varios pueblos.**—Con vista de los expedientes de su razon, acordó designar para cubrir las vacantes que resultan en los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, á los sujetos siguientes:

Villar de Cobata, á D. Jesús Pedro Herranz, Angel Herranz Sanz y Guillermo Zarza Esquiliche.

Fuencemillan, á D. Julian Castaño y José Carrascoso.

Hontanares, á D. Julian Lopez y Policarpo Alcalde.

Gurbajosa, á D. José Sacristan y Galan y D. Manuel Sobrino Pascual.

Taragudo, á D. Andrés Blás Sopena y D. Manuel Lopez Garrido.

Quer, á D. Manuel Perez, D. Luciano Calleja, D. Cayetano Alonso y D. Gregorio Fernandez.

Mesones, á D. Eladio Manzano Garcia, Victor Soria Herranz y Manuel Garcia Herranz.

Lupiana, á D. Juan de Mata Martinez, Calixto de Gregorio, José Muñoz, Esteban Martinez y Antonio de Gregorio.

**Tomellosa.**—Acordo que el Ayuntamiento de Tomellosa, resuelva lo que estime procedente, en uso de sus atribuciones, acerca de la gestion de D. Francisco Ortiz, sobre que se le releva del servicio de cargos concejiles, reservando al interesado, en su caso, el derecho de alzada que la ley le concede.

**Renales.**—Acordo, revocando el fallo del Ayuntamiento de Renales, declarar relevado de los cargos de Alcalde y Concejil del Ayuntamiento de Renales á don Antonio Rata y Rojo, por impedimento fisico justificado, y que se cubran con arreglo á las disposiciones vigentes las dos vacantes que há lugar á llenar en dicho municipio.

**Pioz.**—Acordo declarar relevado del cargo de Alcalde del pueblo de Pioz á D. Victorio Eobo, por considerar la Comision atendibles las razones en que funda su reclamacion, habiendo continuar con el caracter de Concejil.

**Guadalajara.**—Acordo conceder un socorro de lealtancia para el niño recién nacido, hijo de Severiano Diaz, vecino de Guadalajara, atendidas las muy especiales circunstancias que concurren en este caso.

citado por Gabriela Herbas, vecina de esta capital, que la jóven Francisca de Santa Maria, que aquella tenia en su compañía, vuelva á ingresar en la Casa de Expositos de la provincia de que procede.

**Sienes.**—Resultado del expediente de su razon, que el mozo José de Santa Olalla del Olmo y Cuadrón, proceiente del alistamiento de Sienes, con destino á la reserva del año último, alegó la excepcion de que trata el párrafo 11 del art. 76 de la ley, quedando pendiente de justificacion la existencia en el ejército de su hermano Antonio; y recibido el documento que acredita este extremo, la Comision acordó declarar exento del servicio al referido mozo y que al efecto se circulen las ordenes oportunas para que sea dado de baja definitiva.

**Tordesilos.**—Recibida la certification por la que se acredita la existencia en el ejército de Benito Fuentes Sanz, hermano del mozo Julian, procedente del alistamiento de Tordesilos, con destino á la reserva de 1873, el cual tenia alegado la excepcion del párrafo 11 del art. 76 de la ley, pendiente únicamente de aquella justificacion, la Comision acordó declarar exento del servicio al mozo Julian Fuentes Sanz, y que se corran las oportunas ordenes para que sea dado de baja.

**Luzón.**—Resultando del expediente de su razon, que el mozo Antonio Ruiz Casas, procedente del alistamiento de Luzón, con destino á la reserva de 1873, alegó en tiempo y forma la excepcion de hijo único de viuda sexagenaria y pobre, puesto que aunque tiene otro hermano mayor de 17 años, este se halla sirviendo en el ejército y resultando de la certification recibida, que si bien despues de cumplido el tiempo de su empeño el hermano del mozo de que se hace mérito, continuó como voluntario con opcion á premio, renunció á este en fin de Marzo del año último, optando por el haber de peseta diaria concedida á las clases de tropa, y como quiera que las circunstancias para apreciar las excepciones en 1873 fueran con relacion á la fecha del 15 de Junio en que ya no gozaba opcion á premio, la Comision acordó que el mozo de que se trata se halla comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 de la ley, y como tal exento del servicio de las armas.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 28 de Enero de 1874.

Se abrió la sesion á las once de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Celada y D. Sinfonso Pliego.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Actó continuo se ocupó la Comision del despacho ordinario, por el orden siguiente:

Sotodosos.—Acordó desestimar la instancia del ex Alcalde de Sotodosos don Fermín Usanos, de fecha 18 de Diciembre último, sobre incidencias de cuentas, si bien ordenando á los dos Alcaldes que fueron en dicha villa en los años de 1870 á 71 y 71 á 72, que con objeto de conocer con exactitud los ingresos habidos en cada uno de los expresados ejercicios, formen y presenten inmediatamente ante el Ayuntamiento sus cuentas respectivas.

Valfermoso de Tajuña.—No habiendo presentado los interesados las justificaciones ofrecidas para conocer qué Depositario se hizo cargo de la cantidad procedente del arrendamiento del Molino, la Comision acordó que de conformidad con las liquidaciones practicadas en la comparencia celebrada ante esta Corporacion el dia 6 de Diciembre de 1870, se exija a cada depositario el alcance que resulta contra ellos, a cuyo fin se remita nota al Alcalde actual de Valfermoso de Tajuña, ordenándole que en el término de ocho dias, haga efectivas las cantidades resultantes por los alcances expresados, las cuales serán ingresadas en áreas municipales, dando de ello conocimiento a este Cuerpo provincial.

Garbajosa.—Quedó enterada de haber resultado vacante la Secretaría de Garbajosa, por renuncia de D. Simon Puerta, y dispuso se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, para su provision en propiedad.

Guadalajara.—De acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, procedió á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Diciembre último, verificándolo en la forma siguiente:

Racion de pan de 70 decagramos.....	20
Idem de carne.....	52
Idem de vino.....	11
Idem de cebada de 6,9375 litros.....	35
Idem de paja de 6 kilogramos.....	17
Litro de aceite.....	82
Kilógramo de carbon.....	10
Kilógramo de leña.....	63

Cuyos precios dispuso se anuncien en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las respectivas localidades.

Cobeta.—Acordó que el Ayuntamiento de Cobeta, falle en primera instancia en uso de sus atribuciones, la reclamacion de D. Pascual Poyes, sobre que se le exima del desempeño del cargo de Alcalde de dicha localidad por impedimento fisico notificándose al interesado la resolucio que el Municipio adopte, para en caso de convenirle, utilizar el recurso de alzada que la ley le concede.

Moratilla de los Meleros.—Acordó manifestar al Ayuntamiento de Moratilla de los Meleros, haber quedado enterada de la destitucion del Secretario del Ayuntamiento de dicha localidad D. Eugenio Aguado y nombramiento de interino recaído en D. Victor Leal y Molina, hasta la provision de la vacante, anunciándose esta en el Boletín oficial de la provincia.

Con lo que terminó la sesion, siendo

las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION SEGUNDA

(Gaceta del 28 de Enero de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion política.

Circular.

Aloptado sin reservas por la Nacion y establecido desde su nacimiento en la integridad de sus atribuciones el Gobierno que se formó en Madrid el dia 3 de Enero, despues de explicar al país su origen y sus propósitos, juzga que ha llegado la anhelada ocasion de dirigir su voz á las Potencias extranjeras para declarar explicita y lealmente el caracter de los sucesos que le dieron vida, así como las aspiraciones que han presidido á su constitucion y que determinarán en lo porvenir toda su politica.

Conocida es de Europa y aun del mundo civilizado la serie lamentable de acontecimientos varios y á veces contradictorios en su aspecto externo, armónicos sin duda y por lo extremo dolorosos en su significacion y en su conjunto, que han conmovido y ensangrentado la España desde que anunció su abdicacion el último Monarca. En el estrecho contacto de intereses y en la comunion intelectual que hoy sostienen los pueblos, las diversas Potencias habrán percibido ahora, lo mismo que nuestro país experimentó en otras épocas, la repercusion de choques y catastrofes que parecen impuestos a las Naciones como suprema enseñanza y última purificacion de la libertad moderna. Desastres y perturbaciones que han venido á torcer en España el curso, antes magestuoso y sereno, de una revolucion consumada sin efusion de sangre, recibida y acatada en lo interior con aplausos unánimes, planteada felizmente en la más alta esfera del derecho público, acogida con rara benevolencia y reconocida muy luego en la persona de su Magistrado Supremo por los más respetados Gobiernos de ámbos continentes.

Entre las guerras y calamidades que como cortejo fatidico siguieron á la súbita determinacion del último Rey y por largo tiempo agobiaron á nuestra España, las Potencias de Europa, recelosas quizá de que llegaran hasta su seno las chispas de nuestro incendio, han podido sin duda observar que ni la tranquilidad de los esclavos con que, con una parte, brindaba á nuestro pueblo el absolutismo, ni la satisfaccion de torpes apetitos y de siniestras ó brutales pasiones con que de otro lado le solicitaba la demagogia, bastaron nunca para que en haz resistente se unieran los ciudadanos y se apiñaran las diversas clases de esta sociedad, renunciando a la libertad constitucional que tan gloriosamente habian conquistado ó á las garantías de orden y de reposo que en las nuevas instituciones podian encontrarse.

Usurpadas al país casi todas sus náves; destruida la fuerza de nuestro ejército por una indisciplina sin ejemplo hasta hoy en la historia de España; ocupados y desmanteladas nuestras poblaciones ó en batir y asolar nuestras campiñas aquellos soldados de mar y tierra que fueron siempre escudo de nuestra seguridad, emulacion de pueblos estraños y legítimo orgullo de la patria; amenazada de muerte la unidad nacional, que en luchas gloriosas y seculares restablecieron trabajosamente nuestros mayores; aniquilado el crédito público; ensoberbecidos con tan variadas complicaciones los partidarios del absolutismo, que siempre han ajustado su atrevimiento

á la medida de nuestras desgracias; condenadas todas las Potencias en una actitud reservada y saliendo algunas de la indiferencia para expresar con importantes resoluciones la prevencion ó el recelo; atacada la propiedad; alarmados todos los intereses; injuriada y perseguida la religion; rebajada y escarnecida en pública controversia la existencia misma de la familia; discutidos y ruidosamente combatidos los fundamentos eternos de las sociedades humanas; con la duda en todos los espíritus y la zozobra en todos los pechos, el pueblo español aun mantenía secretas esperanzas de salvacion, y por una intuicion misteriosa que compartian y se comunicaban sus hijos más eminentes, confiaba todavía en recobrar el vigor y la paz sin el costoso sacrificio de aquellas libertades que hace largo tiempo disfruta, sin la renuncia definitiva de adelantos conseguidos en estos últimos años y falseados ahora por la ignorancia ó por la perfidia.

Tal es, en resumen exacto, el carácter de la suprema crisis que hemos atravesado y que importa reseñar con escrupulosa fidelidad, porque sólo así podran todos los Gobiernos esclarecer aquellos sucesos y desentrañar su íntimo sentido.

La Nacion española, privada repentinamente de cuantos resortes contribuyen á defender y equilibrar los organismos sociales; despojada por sorpresa de las instituciones que garantizan su existencia y facilitan su desarrollo, ha procurado por largo tiempo recuperar la posesion de sí misma, reconstituir lentamente su quebrantada economia y emanciparse con la menor violencia posible, así de los que explotaron su longanimidad cubriendo nuestro suelo de sangre y de ruinas, como de los que hace aun pocas horas pretendian imponer otra vez la anarquía y la disolucion, con sus ya probadas teorías federales y de los que en el Norte de nuestra España quieren impedir los movimientos peligrosos, condenándonos á perpétua inmovilidad, y las manifestaciones imprudentes, obligándonos á eterno silencio.

Parallograr aquel fin primordial, la opinion pública, atenta solamente á la liberacion y á la reconstitucion de la patria, secundó todos los esfuerzos, procuró ingeniosamente todas las combinaciones que por medios pacíficos hicieran al país dueño de sí propio, y aceptó con aplauso ó tal vez solicitó indirectamente el concurso eficaz de los mismos que poco antes la encaminaban al precipicio.

Así, cuando en Setiembre último las Cortes federales acordaron suspender sus deliberaciones, otorgando á un Gobierno tambien federal poderes dictatoriales y salvadores, la mejor parte de nuestros ciudadanos y la mayor representacion de nuestros partidos se asoció con vehemente sinceridad á la decision de aquella Asamblea, olvidando su origen, apartando generosamente los ojos de aquellas veleidades insensatas, de aquel exclusivismo suicida en que se habia agitado hasta entonces, un Parlamento fecundo únicamente para multiplicar los peligros y solo perseverante para contrariar con satánico orgullo el clamor que de todas partes le demandaba orden y tranquilidad.

Más unánime y más expresiva, ya que no más noble ni más desinteresada, fué la adhesion entusiasta con que todas las parcialidades y las clases todas de nuestra sociedad secundaron y facilitaron la obra reconstituyente del insigne tribuno que aleccionado por una dolorosa experiencia renunció con noble sinceridad y con heroico patriotismo á los más utópicos dogmas de su escuela, y recibió de las últimas Cortes una dictadura, condenada por ley indeclinable á convertirse en irrisoria impotencia, ó á ejercitarse muy principalmente contra las mismas Cortes que la habian engendrado.

Desde que España pudo apreciar el alcance de aquella autorizacion y conocer la lealtad de los que debian aplicarla, el

sentimiento público, la prensa, las fuerzas vivas de nuestro país se agruparon en público concierto alrededor del Gobierno que con sus propósitos asumia y encauzaba aspiraciones unánimes, y dieron carácter de irrevocable á la decision que como tregua pasajera habia adoptado la Cámara. Con la trascendencia de aquel acuerdo, las Cortes se comprometieron ante la conciencia de España y del mundo civilizado á proseguir la mision reparadora, que aunque tarde, habian iniciado ó á morir divorciadas de la patria ante la explosion del sentimiento nacional; que si los pueblos más libres y más adelantados en el progreso apartan de la discusion algunos principios, y de común acuerdo los consideran como dogmas inmutables que en ningun tiempo es dado combatir, con mayor razon debian juzgarse definitivos entre nosotros decretos y deliberaciones que restauraban el ejército, recogian y agrupaban nuestra marina, restablecian el derecho de propiedad, y garantizaban á la unidad nacional del más inminente peligro.

España, sin embargo, esperó todavía. Sólo despues que las Cortes reanudaron sus tareas; cuando por la primera votacion desistieron de sus reparadores propósitos, y otra vez colocaron en el palenque de sus enconadas pasiones las instituciones más fundamentales y la desmembracion del territorio patrio; visible ya, en la descomposicion de la Asamblea el triunfo por tres meses aplazado, de la mal enfrenada demagogia, arrastrado el país al suicidio que ciega y tenazmente parecia buscar aquel Parlamento, la guarnicion de Madrid, con admirable prevision y con acierto maravilloso, supo interpretar las aspiraciones del Ejército, las de la Armada y las de todo el país, salvando en pocas horas la vida y la honra de la Nacion.

Expresion de aquel acto necesario y solemne es el Poder Ejecutivo de la República que bajo la presidencia del General Serrano se constituyó en Madrid el 4 del corriente por el voto de los señores. Véase cuán vano fuera el empeño de asimilar este Gobierno á los que en épocas anteriores han producido los golpes de Estado, y cuán infundada debe estimarse la comparacion del acto patriótico realizado por la guarnicion de esta capital con los que en otras edades y para fines distintos registra la historia.

El nuevo Poder Ejecutivo nació para satisfacer el instinto salvador de la propia conservacion que en momentos supremos impulsó á la opinion y movió á nuestro ejército; formose ante una Junta en que tuvieron representacion todas las agrupaciones liberales que no han querido aumentar con sus huestes la serie ya numerosa de las turbulencias y los conflictos; y abarcó en su composicion los dos partidos que más directa y más activamente contribuyeron al alzamiento de Setiembre.

Respondiendo espontáneamente á este origen, obedeciendo al imperio de los hechos, y limitando las alteraciones producidas por su advenimiento, como exigia la extraordinaria gravedad de este momento histórico, el Poder Ejecutivo mantiene la Constitucion de 1869 con la supresion del artículo que horó al abdicar el último Rey; conserva en la organizacion de los poderes la forma que encontró establecida, y recoge la dictadura que ejercia pocas horas antes un Ministerio formado en las Cortes si bien el actual Gobierno, libre ya de plazos angustiosos, y no cohibido aun por el velo parlamentario, utilizará desde ahora todos los medios confiados á su responsabilidad con espíritu más firme, con acuerdos más rápidos y más energicos, con mano más segura y perseverante hasta dejar terminadas las guerras civiles y avasalladas para siempre las turbulentas pasiones de la demagogia.

La opinion desembarazada entonces de la vaga inquietud que producen las rebeliones y de la imposicion que han ejercido hasta hoy las muchedumbres armadas, po-

drá expresarse tranquila y espontáneamente en las urnas de la Nación después, en Cortes representada, llenará el vacío que en nuestras instituciones produjo la voluntaria renuncia del Monarca; señalará en la Constitución del Estado aquellas mejoras que la costosa enseñanza de estos últimos tiempos aconseja como convenientes ó como indispensables demanda; templará nuevamente los ya gastados resortes del poder, y desarrollando la vitalidad vigorosa que distingue á los pueblos libres, evitará seguramente fuera de España, como el Poder Ejecutivo ha de evitar con resolución desde ahora, la más ligera desconfianza y los más suspicaces recelos.

Garantía de esta halagüeña esperanza y prenda inestimable de la confianza que el país le otorga fué para el Gobierno desde un principio la adhesión unánime del ejército al acto salvador de la guarnición de Madrid, y el reconocimiento espontáneo que le prestaron después todas las poblaciones y la inmensa mayoría de las Autoridades nombradas y sostenidas por el Ministerio anterior. Como resultado más interesante, y como verdadera justificación de la nueva situación política, deben ahora considerarse la rapidez con que se reprimieron nuevos conatos de insurrección federal, y la facilidad con que fué abatida aquella bandera comunista que en los formidables muros de Cartagena desde hace meses sobresalía de los españoles y escándalo de todos los pueblos cultos.

El Poder Ejecutivo de la República saludado así y acogido por todos los ciudadanos pacíficos, antes como expresión espontánea de la necesidad nacional que como resultado de esfuerzos parciales procurará cuidadosamente merecer y conservar esta excepcional confianza. Identificado con la revolución de 1868, mantendrá en la esfera del poder el sentido político de aquel glorioso alzamiento, a cuyo amparo y en cuyo desarrollo los hombres que componen hoy el Gobierno obtuvieron para la España constitucional la amistad y la consideración de todos los pueblos y tribularon á las varias Potencias de Europa y de América el respeto y la reciprocidad que por tan diversos títulos merecen. Agrupados hoy en torno de un Código democrático, en esa Constitución, en su fiel cumplimiento, en el ejercicio de las libertades que otorga, y sobre todo, en el empleo severo y vigilante de las garantías que al orden concede, ha de buscarse el criterio político del Gobierno español para cuando terminen las complicaciones que fundadamente espera dominar.

Pero entiende además el Gobierno que en estas circunstancias azarosas y por punto general en los períodos de transición comunes á todos los pueblos; cuando se oscurecen las divisiones políticas; cuando la multitud de los sucesos no permite vislumbrar los confines de cada partido, y la rápida sucesión de los sentimientos no consiente que se establezcan en la opinión demarcaciones visibles y permanentes; entonces la calificación de hombres y Gobiernos, tanto resulta de sus procedimientos como de sus mediatas aspiraciones; el uso de la Autoridad y los medios prácticos, que apea, importan para determinar el carácter político tanto como las declaraciones aconsejadas por el patriotismo; la serie de sus medidas y la suma de sus antecedentes expresan la significación de los gobernantes, no menos que sus conocidos principios ó sus últimos ideales. Y en este concepto, el Poder Ejecutivo, que con patriótica decisión recogió al formarse una dictadura, asumió gustoso ante las varias Potencias, como reivindicará un día de los elegidos por el país, la representación de aquel acto fundamental y la de los medios energéticos con que procura desde su nacimiento merecer en lo exterior la cordial amistad de todos los pueblos, y en lo interior conservar á toda

costa la integridad de la patria, el orden y la libertad.

De orden del Poder Ejecutivo lo digo á V. para que en una entrevista confidencial se sirva dar lectura de este documento á ese Sr. Ministro de Negocios Exteriores, dejándole además la copia acostumbrada.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1874.

PRAXEDES MATEO SAGASTA.

Sr. Representante de España en...

(Gaceta del 23 de Enero de 1874.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido al Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Murguía contra un acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra que le obligó al reintegro de 1.500 pesetas con que fué subvencionado para la publicación de la *Historia de Galicia*, la Sección de Gobernación y Fomento ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Diputación provincial de Pontevedra acordó en 28 de Mayo de 1869 que se entregaran á don Manuel Murguía 6 000 rs., que en efecto percibió en 22 de Agosto del mismo año, como auxilio para la publicación del tercer tomo de una obra intitulada *Historia de Galicia*, de la que aquel es autor.

En 15 de Mayo de 1872 la Diputación acordó que si en el improrogable plazo de dos meses no se llevaba á efecto la expresada publicación, se dispondría lo conveniente para que don Manuel Murguía reintegrara á los fondos provinciales la cantidad que había percibido; acuerdo que en 11 de Setiembre del año anterior se llevó á efecto por la Comisión provincial de Pontevedra, disponiendo que á D. Manuel Murguía se le descontara la cuarta parte del sueldo que disfruta como Archivero de la Coruña.

El interesado ha interpuesto recurso para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra el mencionado acuerdo, fundándose en que al concedérsele la subvención se hizo sin determinar el plazo dentro del cual había de publicar el tercer tomo de su obra, habiendo sido remitido el expediente á informe de la Sección.

Como se ha indicado, la cuestión está reducida á interpretar los términos en que se hizo la concesión y la forma en que ha de cumplirse la obligación contraída entre la Corporación provincial y D. Manuel Murguía, el cual reconoce que el asunto de que se trata es de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia.

A estos, en efecto, corresponde decidir, en vista del acuerdo en que la concesión se hizo y de los demás antecedentes en que tanto el interesado como la Diputación se fundan para sostener sus respectivas pretensiones, cual es el verdadero carácter de aquella, y por consiguiente si se ha lesionado ó no el derecho de D. Manuel Murguía.

El art. 51 de la ley provincial dice: «Los que se vean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputación, haya sido ó no suspendida su ejecución, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.»

Es evidente que, caso de existir perjuicio para D. Manuel Murguía en el acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra, lo es en sus derechos civiles; y siendo esto así, el interesado no

ha debido recurrir en la forma que le ha hecho, sino hacer uso del derecho que le concedía el citado art. 51 de la ley provincial.

Sin entrar, pues, en el fondo del asunto á fin de no prejuzgar nada en él:

La Sección opina que procede desestimar el recurso interpuesto por don Manuel Murguía, reservándole los derechos de que se cree asistido para que los ejerza en la forma que viere conveniente.»

Y conformándose el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1874.

El Secretario general,

Nicanor Zuricalday.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

#### SECCION CUARTA.

#### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Andrés alias Cervera, vecino de Jadraque, para que en término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de este partido con el fin de ampliarle su indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por desacato y atentado contra la autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo seguirá la causa sus trámites y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 29 de Enero de 1874.—Pedro Moreno.—Por su mandado.—Franco Pastor.

#### JUZGADO MUNICIPAL

de Mondejar.

Por Francisca Mayor, de esta vecindad, se me ha dado parte que en el día 27 del corriente mes y hora de las seis y media á siete de la noche, ha desaparecido de su casa su hija Ramona Aguirre Mayor, soltera, y como hasta la fecha, por mas averiguaciones que se han practicado no se haya podido saber su paradero:

Ruego á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás dependientes de autoridad y orden público, procedan á la busca y captura de la referida Ramona Aguirre, poniéndola á mi disposición en el caso de ser habida.

Mondejar 30 de Enero de 1874.—El Juez municipal, Ezequiel de Torres.—Por su mandado.—Hermenegildo Lainez, Secretario.

Señas de Ramona Aguirre Mayor.

—Edad 21 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno quebrado; lleva puesto un vestido de indiana azul rayado, con pintas blancas, pañuelo de ocho puntas con cuadros blancos y encarnados, delantal negro, pañuelo de seda á la cabeza, morado, con cenefa color de lino, medias de lana, negras, zapato de paño

negro con puntera, habiéndose llevado además unas enaguas bordadas, un vestido tela del Norte con un cuadro morado y otro blanco, un pañuelo de merino negro de ocho puntas, un pañuelo morado con un ramo de seda de colores y un delantal de indiana rayado.

#### JUZGADO MUNICIPAL

de Renales.

D. Antonio Alonso y Caballero, Secretario del Juzgado municipal de Renales.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado á instancia de D. Antonio Rata, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta, contra D. Eleuterio de Diego, que lo es de Torrecuadrada de Valles, sobre pago de número de medias de trigo, se ha dictado en rebeldía la siguiente

*Sentencia.*—En la villa de Renales á 23 de Enero de 1874, el Sr. Juez municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal civil entre partes de la una como demandante D. Antonio Rata y de la otra D. Eleuterio de Diego, demandado y vecino de Torrecuadrada de Valles, y por su ausencia y rebeldía los Estrados de este Juzgado, sobre pago de diez medias y un celemin de trigo que le son en deber á D. Luciano Martínez, Profesor de Cirujía, de esta villa en la actualidad, y que lo fué desde 1.º de Julio de 1869 al 30 de Setiembre último del expresado pueblo, de Abanades y Laranueva.

Resultando que el demandante ha justificado plenamente su demanda por la escritura que los citados tres pueblos en unión de esta villa como matriz, otorgaron en 24 de Junio de 1869, en favor del citado Profesor, en darle por su asistencia 200 fanegas de trigo en cada año, obligándose los Ayuntamientos de cada pueblo á entregar al Profesor la lista cobratoria de los que á cada uno correspondiera, y á cobrar de los vecinos de aquellos que fueren morosos en el caso que al referido Profesor no le pagasen en el mes de Agosto de cada año, y además lo acredita por la liquidación que practicó en 16 de Octubre próximo pasado por dichos señores:

Resultando que en 14 del actual debió celebrarse este acto, y en atención á lo expuesto por las partes, el Juzgado le concedió al demandado ocho días de término para que cobrase de los verdaderos deudores, prolongando la celebración de este juicio para el día ayer á las doce en punto de su mañana, quedando las partes notificadas en forma sin necesidad de otra nueva citación, y trascurrida aquella con exceso sin verificar su presentación, tuvo lugar el acto de rebeldía:

Considerando que la no comparecencia del demandado y la de no haber alegado justa causa para dejar de comparecer, confiesa plenamente ser deudor:

El Sr. Juez municipal, por ante mí el Secretario dijo:

Que debía de condenar y condenaba al demandado D. Eleuterio de Diego, como Presidente del Ayuntamiento de Torrecuadrada de Valles, al pago de diez medias y un celemin de trigo en el término de ocho días, luego que sea inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, con mas las costas y gastos causados hasta su total solvencia; bajo apercibimiento de apremio.

Librese testimonio á la parte demandante para los efectos de la ley. Notificándose por ausencia y rebeldía del demandado en los Estrados de este Juzgado.

Lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—Eugenio Gallego.—Antonio Alonso y Caballero, Secretario.

*Notificación en los Estrados.*—Seguidamente yo el Secretario publiqué he hice saber la sentencia que antecede en

los Estrados de este Juzgado por ausencia y rebeldía del demandado, ante los testigos presentes que firman y yo certifico. — Carlos Camacho. — Lino del Amo. — Antonio Alonso y Caballero.

Todo lo inserto concuerda con su original que obra con el expediente de su razón á que en caso necesario certifico.

Y para que conste y tenga cumplimiento lo en ella mandado expido la presente que firmo visada por el Sr. Juez municipal en Renales á 24 de Enero de 1874. — Antonio Alonso y Caballero. — V. B. — El Juez municipal, Eugenio Gallego.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

(Gaceta del 1.º de Febrero de 1874.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacantes en las Facultades de Medicina de Granada, Valencia y Santiago las cátedras de Higiene privada y pública, dotadas con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1874. — El Director general, Rodríguez.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Santiago la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlo en el plazo improrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la

Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1874. — El Director general, Rodríguez.

#### JUZGADO MUNICIPAL

de Centenera.

Se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse con arreglo al art. 12 de la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871; las personas que reúnan los requisitos necesarios pueden presentar sus solicitudes por el tiempo de ocho días, desde la publicación de este anuncio, con los documentos que exige el art. 13 de dicho reglamento.

La dotación consiste con arreglo á aranceles, tanto del Poder judicial como de Enjuiciamiento criminal.

Centenera 27 de Enero de 1874. — El Juez municipal, Pascual Gomez. — El Secretario interino, Manuel Ruiz Garcia.

#### JUZGADO MUNICIPAL

de Lupiana.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, como igualmente el cargo de suplente del mismo, la cual ha de proveerse con arreglo á lo prevenido en el artículo 12 de la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos legales dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal de esta villa con los documentos necesarios, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

La dotación que disfrutará consiste en los derechos fijados en los aranceles vigentes.

Lupiana 30 de Enero de 1874. — El Juez municipal, Isidoro Gutierrez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torremochuela.

Ignorándose el paradero del mozo Félix Martínez y Lopez, incluido en el alistamiento para la reserva del corriente año, se le cita para que el día 1.º de Febrero próximo, comparezca ante el Ayuntamiento que presido al acto de declaración de mozos útiles, que dará principio á las diez de su mañana.

En su consecuencia, suplico á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, indaguen si en sus jurisdicciones respectivas se halla el referido mozo, haciéndole saber el presente para los efectos de la ley, para lo cual se ponen sus señas á continuación.

Torremochuela 27 de Enero de 1874. — El Alcalde, Franco Martínez. — P. O. — Matías Catalan, Secretario.

Señas del Félix Martínez.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada y color trigueño.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anchueta del Campo.

Por varios vecinos de este pueblo, se me da parte de que ha desaparecido Julian Moreno Gutierrez Casado, de 39 años de edad, natural del mismo, y según noticias va en las filas carlistas y columna de D. Manuel Marco.

Ruego á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de orden público, procedan á la busca y captura del referido Julian, poniéndolo á mi disposición: caso de ser habido.

Anchueta del Campo 30 de Enero de 1874. — El Alcalde, Angel Ibar.

Señas del Julian.

Estatura regular, color bueno, barba regular, pelo entre claro, ojos pardos, nariz recia, cara abultada; señas particulares, ninguna.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hueva.

Habiendo terminado el plazo prefijado en el *Boletín oficial* de esta provincia, para la admisión de solicitudes á la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se han presentado en tiempo oportuno las siguientes:

La de D. Felipe F. de la Reguera, vecino de esta villa, Secretario cesante.

La de D. Maximino Sanchez y Bano, Secretario del Juzgado municipal de esta misma villa é interino del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de oír las reclamaciones que crean oportunas contra la aptitud de los aspirantes.

Hueva 27 de Enero de 1874. — El Alcalde, Mariano S. Barco. — P. A. — Maximino S. Barco, Secretario interino.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Moratilla de los Meleros.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por destitución del que la obtenía.

Su dotación consiste en 600 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales, 75 por confección de los repartimientos y 75 por la intervención y cuentas del pósito.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán las solicitudes documentadas al presidente de este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia con arreglo á lo prevenido en la ley municipal vigente.

Moratilla de los Meleros 27 de Enero de 1874. — El Alcalde, Domingo Marqués Mayor. — Por su mandado. — Victor Leal y Molina, Secretario interino.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Garbajosa.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la obtenía. Su dotación consiste en 100 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las cuales se presentarán documentadas según ley municipal, y la que carezca de este requisito no será admitida. El pósito de Garbajosa 24 de Enero de 1874. — El Alcalde, Pedro de Andrés.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Galápagos.

El repartimiento para cubrir parte del déficit que resulta en el presupuesto municipal vigente y contingente provincial, se halla concluido y por consiguiente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, tanto vecinos como forasteros, presenten las reclamaciones que creyeran oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas y se procederá á la cobranza.

Galápagos 30 de Enero de 1874. — El Alcalde, Julian Montalvo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tortuera.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y la del Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba; su dotación consiste en 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, los que reúnan las cualidades que prescribe el art. 116 de la ley presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, debidamente cumplimentada en el plazo de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial*.

Tortuera 16 de Enero de 1874. — El Alcalde, Damaso Maugas.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Almazan (Soria).

Por acuerdo del Ayuntamiento, á instancia de la mayor parte del vecindario, desde el presente año se traslada á los días 12, 13 y 14 de Marzo la feria de ganados de todas clases que se celebraba en San Pedro.

La buena situación topográfica de esta villa, el extenso campo destinado al peage con excelentes abrebaderos en el río Duero, inmediato á él, la abundancia de pastos próximos, las condiciones aparentes de la localidad, cuyo número de vecinos asciende á 700, varias y espaciosas posadas; y por último, no hallarse establecido impuesto ni arbitrio de ningún género, son circunstancias que hacen esperar gran concurrencia, tanto más, cuanto que debido á ellas esta tan acreditada la feria que todos los años se celebra en los Santos.

Almazan 26 de Enero de 1874. — El Presidente, Saturnino M. Beladiez.

#### PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

PERMUTA.

Los maestros titulares de las escuelas públicas de ambos sexos de la villa de Tortuera, de 180 vecinos, en el partido de Molina, provincia de Guadalajara, con 625 pesetas de sueldo anual y 156'25 por indemnización de retribuciones el maestro, y 416'50 pesetas de sueldo y 104'13 por las retribuciones la maestra, pagado todo del presupuesto municipal por trimestres y los demás emolumentos que marca la ley, desean permutar con otros profesores que lo sean en un mismo pueblo, con la misma categoría y sueldo en dicha provincia.

Para mas pormenores y entablar la permuta, pueden dirigirse á D. Marcos Bernal en el pueblo de Torrubiá, igual partido y provincia.

PREMIA DE JOSÉ BERNAL Y BERNAL